



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE COMPETICIÓN

### **Expediente nº 600 – 2022/2023**

En Las Rozas (Madrid), a 23 de mayo de 2023, el Comité de Competición adopta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

Primero. - El 15 de mayo de 2023 el Getafe, SAD, formuló escrito de reclamación contra el Real Madrid CF por la supuesta alineación indebida del jugador D. Marco Asensio en el partido correspondiente a la Jornada 34 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado entre ambos clubes el 13 de mayo de 2023. El dicho escrito, el club reclamante solicitaba, en concreto, que este órgano disciplinario proceda a declarar la alineación indebida de dicho jugador por parte del Real Madrid CF, que se le dé el partido por ganado con un resultado de 3-0 y que se le imponga una multa accesoria en cuantía de 6.001 a 9.000 euros.

Segundo. - El 17 de mayo de 2023, el Comité de Competición acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero. – Es pacífico e indiscutido, en el presente caso, que el jugador al que se refiere el antecedente de hecho primero de esta resolución, del Real Madrid FC, fue alineado en el partido que el citado club disputó con el Getafe CF, SAD, el 13 de mayo de 2023. Así se desprende del acta del encuentro que ha sido aportada al expediente.

Segundo. - El club reclamante alega, como primer fundamento de su reclamación, una supuesta irregularidad en la redacción del acta arbitral en relación con el procedimiento de sustitución de jugadores. Mantiene, en este sentido, que esta no recogió lo que en realidad ocurrió en el momento en el que entró en el terreno de juego el jugador D. Álvaro Odriozola (dorsal número 16). De acuerdo con el acta, este jugador sustituyó a D. Eduardo Celmi Camavinga (dorsal número 12). El club reclamante mantiene que, tal y como demostrarían las pruebas que aporta, el jugador que debería haber aparecido como sustituido



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

## COMITÉ DE COMPETICIÓN

en el acta arbitral es D. Marco Asensio (dorsal número 11). Y ello porque fue esta la sustitución solicitada por el Real Madrid CF y autorizada por el árbitro. Y también la que habría empezado a producirse. La versión que mantiene el club reclamante es que en ese momento el club reclamado fue consciente de la lesión de D. Eduardo Celmi Camavinga y decidió que fuese él el sustituido. Al aceptarlo, el árbitro habría incumplido lo dispuesto en la Regla 3 de las Reglas de Juego de la IFAB, relativa al procedimiento de sustitución de los jugadores.

Por su parte, el club reclamado afirma que la irregularidad en el acta arbitral no es tal, puesto que en todo momento iba a ser el jugador D. Eduardo Celmi Camavinga el sustituido. Afirma, además, que la sustitución cuya alineación indebida se reclama, la del jugador D. Marcos Asensio, nunca se materializó. Y ello debido a que en ningún momento llegó a salir del terreno de juego.

Tercero. - Este Comité de Competición ha podido comprobar, gracias a las pruebas videográficas puestas a su disposición, que esto último fue en efecto así. Esto es, D. Marcos Asensio no llegó a salir del terreno de juego. Al tiempo, se desprende con igual claridad de esas pruebas que era su sustitución la inicialmente prevista. El hecho de que no llegase a reflejarse en el acta es prueba, a su vez, de que el colegiado aceptó el cambio de parecer del club reclamado respecto del jugador que debía ser sustituido.

Cuarto. - Lo que debe determinarse, en segundo lugar, es si la permanencia de D. Marcos Asensio en el terreno de juego y su participación en el partido hasta la finalización del mismo constituye una alineación indebida, tal y como mantiene en club reclamante.

Sostiene en primer lugar, que su alineación contravendría el artículo 248 del Reglamento General de la RFEF, que se refiere a los requisitos generales para la alineación de futbolistas en los partidos. En concreto, lo dispuesto en la letra g) de dicho artículo, que establece lo siguiente:

*“g) Que no exceda del número máximo autorizado al de los/as que puedan, con carácter general, estar en un momento dado en el terreno de juego, o del cupo específico de extranjeros/as no comunitarios/as o del de sustituciones permitidas.*

*La ausencia de cualquiera de los antedichos requisitos determinará la falta de aptitud del/de la futbolista para ser alineado/a en el partido y será considerado como alineación indebida”.*

Esta alegación no puede atenderse. Tal y como han sostenido reiteradamente el Comité de Apelación de la RFEF y el TAD, la permanencia momentánea en el terreno de juego del jugador que es sustituido y el que se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

## COMITÉ DE COMPETICIÓN

sustituye no constituye alineación indebida, puesto que no cabe considerar que con ello estén participando activamente en el encuentro, tal y como requiere el artículo 24.7 del Reglamento General de la RFEF cuando define lo que debe entenderse por alineación. Así lo decidió, por ejemplo, la resolución del Comité de Apelación de 2 de junio de 2022, dictada en el marco del expediente 643-2021/2022. Al respecto, se afirma lo siguiente en el fundamento jurídico sexto de esta resolución:

*“Sobre las cuestiones descritas debe resaltarse que, como regla, las normas han de aplicarse literalmente si todos sus términos son claros, no puede dejar de llamarse la atención sobre el hecho de que los términos de una determinada disposición –aun siendo claros– deben entenderse en el sentido ordinario que habitualmente se da a los mismos en el ámbito en que deben aplicarse. Desde esta perspectiva, este Comité de Apelación no tiene duda alguna de que el significado de la expresión de que los equipos deben “estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo” por un determinado número de jugadores, se entiende habitualmente en el ámbito futbolístico como expresión de que un cierto número de jugadores deben estar disputando efectivamente el partido a lo largo de todo el encuentro”.*

Quinto. – El club reclamante sostiene también que la alineación de D. Marcos Asensio sería indebida porque desde el momento en el que el jugador D. Álvaro Odriozola entró en el terreno de juego la sustitución se habría materializado. Sustenta dicha afirmación en lo establecido en la mencionada Regla 3 de la IFAB, que dispone lo siguiente:

*“Las sustituciones serán efectivas cuando el suplente entre en el terreno de juego; desde ese momento, el jugador que se retira pasa a ser un jugador sustituido, y el suplente se convierte en jugador, por lo que podrá reanudar el juego”.*

Afirma que solo cabe deducir de este artículo que D. Marcos Asensio ya no podía seguir permaneciendo en el terreno de juego por haber sido sustituido. Su permanencia y participación en el juego supondría una infracción del artículo 249.3 del Reglamento General federativo, que dispone lo siguiente:

*“Cuando un/a futbolista sea sustituido/a no podrá volver a ser alineado en el encuentro”.*

Sexto. - La clave está, en efecto, en determinar si D. Marcos Asensio había sido efectivamente sustituido o no. El club reclamado sostiene, en ese sentido, que no fue así. Se basa para ello en una interpretación diferente de la mencionada Regla 3. Afirma, en concreto, que cabe deducir de la misma que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

#### COMITÉ DE COMPETICIÓN

una sustitución solo será efectiva cuando el jugador que va a ser sustituido salga del terreno de juego, dado que el suplente solo podrá entrar en el terreno de juego *“después de que el jugador al que deba reemplazar”* lo haya abandonado (aunque aquí lo hace antes, sin que esto constituye por sí mismo alineación indebida, tal y como se ha señalado en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución). La Regla 3 añade que *“si el jugador que debe ser sustituido se negara a salir del terreno de juego, el partido continuará”*. En consecuencia, el Real Madrid afirma que *“de conformidad con la citada Regla 3, en tanto en cuanto el jugador que va a ser sustituido no salga del terreno de juego no se produce la sustitución, llegando al punto de que si tal jugador se niega a abandonar el terreno de juego el cambio no se hace efectivo debiendo continuar el juego”*.

Séptimo. – Este Comité de Competición considera que no cabe entender que la alineación del jugador D. Marcos Asensio fuese indebida. De un lado, no puede dejar de tenerse en cuenta que la sustitución finalmente autorizada por el árbitro, más allá de que fuese la inicialmente pedida por el club, fue la que se hizo constar en el acta. En otras palabras, lo que hizo constar el colegiado fue lo finalmente decidido por él como resultado de dicha autorización y lo que, en efecto, terminó pasando en el terreno de juego. En ese sentido, parece determinante, de otro lado, que el citado jugador nunca llegó a salir del terreno de juego y que, en consecuencia, no cabe considerar que fuera sustituido. Es así como este órgano disciplinario interpreta la Regla 3, que establece que el jugador que reemplazará al sustituido debe entrar en el terreno de juego cuando este último lo haya abandonado. Solo cabe entender que esta salida, de acuerdo con el procedimiento previsto por dicha Regla, es lo que debe ocurrir en primer lugar. No llegó a ocurrir en este caso y, en consecuencia, no se materializó la sustitución de D. Marcos Asensio. El hecho de que, según la misma Regla, *“si un jugador que debe ser sustituido se negara a salir del terreno de juego, el partido continuará”* viene a apoyar esta conclusión.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición,

ACUERDA:

El archivo de la presente reclamación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

La Presidenta,

- Carmen Pérez González -